



Cuestión de justicia: La legislación europea puede marcar la diferencia

Experiencias y opiniones recabadas en todo el mundo sobre el modo de establecer normas significativas para la rendición de cuentas empresarial

fidh

**ALTSEAN
BURMA**



AL - HAQ



**Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo**



**CAIRO INSTITUTE
FOR HUMAN RIGHTS STUDIES**



**OBSERVATORIO
CIUDADANO**

Índice

Glosario	4
Introducción	5
Parte I. Ha llegado de momento de contar con normas vinculantes	7
Las inversiones españolas en Perú, documentadas por Equidad	5
Parte II. El alcance y la naturaleza de las obligaciones de la diligencia debida	11
La mina de oro de Amulsar, documentada por el Instituto de la Sociedad Civil	12
El caso Energix, documentado por Al-Marsad - Centro Árabe de Derechos Humanos en los Altos del Golán	14
Nuestra opinión sobre el alcance y la naturaleza de las obligaciones de la diligencia debida	16
Part III. Rendición de cuentas y acceso a la justicia	19
El caso de la mina de Cerrejón, documentado por el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”	20
El papel de TÜV SÜD en la ruptura de la presa de Brumadinho en Brasil	22
El caso SUEZ Case in Osorno, documentado por el Observatorio Ciudadano	24
Nuestra opinión sobre la responsabilidad y el acceso a la justicia	26
Parte IV. Las empresas y los derechos humanos en las zonas de conflicto	29
Los casos de LafargeHolcim y Schiebel en Myanmar, documentados por ALTSEAN-Birmania	30
La agroindustria y los asentamientos ilegales en el valle del Jordán de la Cisjordania ocupada: el caso de Zorganika, documentado por Al-Haq y el CIHRS	34
Nuestra opinión sobre las disposiciones relativas a las zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo	
Conclusión: El caso ILVA o por qué a la UE le queda mucho por hacer para impulsar la rendición de cuentas empresarial, incluso para proteger a su propia población.	38
Resumen de nuestras recomendaciones	40

Glosario

BERD: Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo

ECCJ: Coalición Europea por la Justicia Corporativa

FIDH: Federación Internacional de Derechos Humanos

DDH: Persona defensora de los derechos humanos

HRDD: Diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente

IFI: Institución financiera internacional

ONU: Naciones Unidas

Principios Rectores: Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos

Pymes: Pequeñas y medias empresas

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

UE: Unión Europea

Introducción

En mayo de 2020, el comisario de Justicia de la Unión Europea, Didier Reynders, anunció que en 2021 la Comisión Europea iba a proponer por primera vez una iniciativa legislativa sobre diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos y medio ambiente, en el marco de su esfuerzo por promover una gobernanza empresarial sostenible.¹

La sociedad civil lleva muchos años sosteniendo la necesidad de una legislación efectiva en la UE que establezca el deber de las empresas de respetar los derechos humanos y el medio ambiente y exija a las empresas que identifiquen, prevengan, mitiguen y rindan cuentas por los abusos y los daños que causen en sus actividades nacionales e internacionales. Este instrumento es necesario para establecer unas normas mínimas claras que definan la conducta empresarial responsable en la práctica, así como para estimular el tan necesario cambio hacia unas reglas de juego más justas y sostenibles.

La actual crisis sanitaria y económica ligada a la COVID-19 han sido un duro recordatorio de que un modelo basado en la autorregulación de las empresas, el compromiso voluntario y los instrumentos de derecho no vinculante (*soft law*) simplemente no es lo suficientemente sólido para proteger los derechos fundamentales y el medio ambiente. Por ello, resulta extremadamente urgente acelerar el establecimiento de normas vinculantes nacionales e internacionales, lo que garantizaría una mejor prevención de los abusos de derechos humanos y del medio ambiente vinculadas a las actividades de las empresas, al tiempo que se proporcionaría a las víctimas un acceso efectivo a la justicia.

En este contexto, el anuncio de la Comisión Europea ha sido muy bien recibido por un amplio espectro de organizaciones la sociedad civil, sindicatos, organizaciones de consumidores, inversores e incluso de empresas progresistas.²

Sin embargo, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y sus organizaciones miembros recuerdan a las partes interesadas que participan en este proceso, en especial las autoridades legislativas, que para que este tipo de legislación constituya un paso significativo hacia una mejor protección de las personas y del planeta, es necesario que se cumplan tres condiciones:

- **La ley debe aplicarse a todas las empresas que operan en el mercado de la UE, no solo a aquellas cuya sede se encuentre en la UE, y sus actividades tanto en Europa como en el extranjero.**
- **Debería extenderse a toda la cadena de valor incorporar disposiciones específicas para las empresas que actúan en zonas de conflicto y de alto riesgo.**
- **Es necesario establecer claramente que las empresas deberán ser responsables tanto por no cumplir con los requisitos de la diligencia debida como por los daños que causen o contribuyan a causar ellas o las entidades sobre las que ejerzan un control *de facto*.**

En nuestra opinión y según nuestra experiencia, una legislación que no tenga en cuenta estos tres aspectos fundamentales no podrá alcanzar su objetivo. Peor aún, se correría el riesgo de convertir la diligencia debida en un peligroso ejercicio de burocracia mecánica que haría aún más difícil para las personas y comunidades afectadas y sus representantes realizar avances significativos hacia la prevención efectiva de los abusos de derechos humanos en las cadenas de valor mundiales.

Con el fin de ilustrar las razones de esta firme advertencia, la FIDH y sus organizaciones miembros y asociadas más cercanas han trabajado conjuntamente en este informe, que proporciona ejemplos de la vida real de nuestro trabajo diario con comunidades afectadas por proyectos económicos en diferentes países del mundo. Nuestras opiniones, basadas en esta experiencia, ponen de manifiesto que la UE puede hacer mucho más para proteger los derechos humanos y del medio ambiente, tanto dentro como fuera de sus fronteras.

1. ECCJ, Commissioner Reynders announces EU corporate due diligence legislation [El comisario Reynders anuncia la legislación de la UE sobre diligencia debida corporativa], abril de 2020, <https://corporatejustice.org/news/16806-commissioner-reynders-announces-eu-corporate-due-diligence-legislation>.

2. BHRRC, Towards EU Mandatory Due Diligence Legislation. Perspectives from Business, Public Sector, Academia and Civil Society [Hacia una legislación obligatoria de diligencia debida en la UE. Perspectivas de las empresas del sector público, la academia y la sociedad civil], noviembre de 2020, https://media.business-humanrights.org/media/documents/BHRRC_EUPresidency_mHREDD_Compendium_11-2020.pdf

Lo que está en juego sobrepasa las fronteras europeas

Esta publicación es el resultado de la labor conjunta de la FIDH y de algunas de sus 192 organizaciones miembros y asociadas más cercanas. Se trata, en su mayoría, de organizaciones del Sur global, que llevan años trabajando con comunidades que se han visto afectadas negativamente por actividades y proyectos económicos empresariales. Consideramos que lo que está en juego en el debate sobre la legislación europea obligatoria sobre diligencia debida sobrepasa ampliamente las fronteras de Europa. Si se aplica correctamente, la legislación europea podría suponer un avance significativo de la protección de los derechos humanos y del medio ambiente en terceros países. Sin embargo, para que esto sea una realidad, es necesario que se tengan en cuenta de forma adecuada las voces de quienes trabajan sobre el terreno y de las personas directamente afectadas.

Esta publicación no pretende presentar de forma extensa una postura sobre todas las facetas de la futura legislación, por lo que los ejemplos que se exponen son una breve ilustración, más que estudios de caso exhaustivos. No obstante, en el documento figura también nuestra opinión sobre los elementos fundamentales del texto, entre ellos, algunos que a veces se abordan menos en el debate principal, así como un resumen de nuestras recomendaciones.

La FIDH también es miembro de la directiva de la Coalición Europea por la Justicia Corporativa (ECCJ, por sus siglas en inglés) y participa en el trabajo de un grupo central de ONG involucradas activamente en la labor de incidencia sobre la diligencia debida obligatoria ante la UE. Se debe interpretar la presente publicación de forma complementaria a otros trabajos publicados por la ECCJ y otros miembros del grupo, que pueden proporcionar más información detallada sobre determinados aspectos de nuestra postura, en particular las tres publicaciones siguientes:

- CORE & ECCJ, [Debating mandatory Human Rights Due Diligence legislation. A Reality Check](#), [Debate sobre la legislación obligatoria sobre diligencia debida en materia de derechos humanos. Una prueba de realidad], noviembre de 2020
- ECCJ et al., [Principal elements of an EU due diligence legislation](#) [Los elementos principales de una legislación de la UE sobre la diligencia debida], septiembre de 2020
- Anti-Slavery International y ECCJ, [What if ? Case studies of human rights abuses and environmental harm linked to EU companies, and how EU due diligence laws could help protect people and the planet](#) [¿Y si...? Estudios de casos de abusos de los derechos humanos y daños ambientales relacionados con empresas de la UE y cómo las leyes de diligencia debida de la UE podrían ayudar a proteger a las personas y al planeta], septiembre de 2020

Parte I.

Ha llegado de momento de contar con normas vinculantes

Las empresas europeas invierten considerablemente en los países en desarrollo y en el Sur global, lo que estimula la creación de empleo y el desarrollo económico, pero a menudo suele ir acompañado de graves abusos de los derechos humanos e incluso, en ocasiones, de complicidad en crímenes reconocidos internacionalmente. Peor aún, con frecuencia estos abusos quedan impunes debido al hecho de que se producen fuera de las fronteras nacionales y a que las empresas utilizan complejas estructuras corporativas para protegerse de la eventual responsabilidad que se pueda derivar de los mismos. En muchos casos, no se puede exigir responsabilidades a la empresa matriz o principal en su país de origen porque está constituida como una entidad jurídica separada de la empresa relacionada con los abusos cometidos sobre el terreno. Al mismo tiempo, el acceso efectivo a la justicia y reparación ante los tribunales nacionales suele resultar muy difícil para las comunidades y las personas afectadas que se encuentran en países en desarrollo. El caso que figura a continuación ilustra el modo en que las empresas pueden cometer abusos de las normas de derechos humanos y del medio ambiente, a pesar de sus políticas internas o compromisos y de su responsabilidad de respetar el derecho internacional, con escasas consecuencias, cuando las hay.



Edificio BBVA Continental en San Isidro, Lima Perú. @Qwertymith https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Edificio_BBVA_Continental.jpg

Las inversiones españolas en Perú, documentadas por Equidad

Algunos de los mayores inversores españoles en Perú, que participan en los sectores económicos clave, operan sin respetar los derechos laborales causando graves impactos ambientales. Su comportamiento es contrario al Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos de España, a la legislación española y peruana, así como a sus compromisos empresariales de carácter voluntario.

Nuestro trabajo en este caso

Equidad, organización miembro de la FIDH en Perú, es una asociación civil que defiende y promueve los derechos humanos y su pleno cumplimiento, acompañando a personas y comunidades afectadas en sus derechos. Equidad desarrolla una amplia serie de actividades, entre otras, investiga, capacita, difunde y lleva a cabo acciones de litigio e incidencia local, regional e internacionalmente.

En marzo de 2019, Perú Equidad publicó un estudio para evaluar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas españolas que operan en Perú en el sector de las telecomunicaciones, la energía y los hidrocarburos, el sector financiero y el sector de la seguridad privada.³ Analizamos las repercusiones en los derechos laborales, la responsabilidad y el impacto ambiental de cuatro empresas españolas: Telefónica, una empresa del sector de las telecomunicaciones, Repsol, del sector de la energía y los hidrocarburos, BBVA Continental, una entidad financiera, y Prosegur, una empresa de seguridad privada. El estudio llegó a la conclusión de que todas estas empresas causaban graves impactos negativos en los derechos laborales en el medio ambiente.

De qué se acusa a Telefónica, Repsol, BBVA Continental y Prosegur

A pesar de sus compromisos públicos de respetar las normas internacionales, hemos hallado violaciones de los derechos laborales vinculadas a actividades de estas empresas españolas. Nuestro estudio demostró que son comunes las restricciones de la libertad de asociación y de negociación colectiva: se documentaron comportamientos abiertamente hostiles y el uso de políticas discriminatorias contra las personas afiliadas a sindicatos y sus líderes. Estas limitaciones se refuerzan a través de la imposición abusiva de contratos de corta duración a una gran parte de los trabajadores y trabajadoras de estas empresas, lo que genera una situación de inestabilidad laboral. Se identifican a sí mismo impactos ambientales persistentes, con consecuencias para el

3. Equidad, Impacto en los Derechos Humanos de empresas españolas que operan en el Perú, marzo de 2019, https://db0a2585-5805-4090-be7c-cf01233b9cc7.filesusr.com/ugd/6f0244_fb78ac7751d142b59bab8c12657318b4.pdf.

derecho a la salud y la alimentación, específicamente en el sector de la energía y los hidrocarburos. Los campos gasíferos, cuyas actividades comenzaron hace más de quince años en áreas aisladas de la selva del sur de Perú, han afectado a la salud de miles de personas. Estos abusos se producen en un contexto en el que los inversores españoles se benefician de importantes exenciones o reducciones fiscales. Estos beneficios no están sujetos a ninguna condición, es decir, que el respeto por los derechos humanos y el medio ambiente no constituye una condición previa para recibir un trato fiscal favorable.

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

Este caso muestra que los planes de acción nacionales de empresas y derechos humanos y los compromisos voluntarios resultan insuficientes para prevenir los abusos de los derechos humanos. Se ha demostrado que la principal razón de esta ineficacia es la falta de mecanismos de aplicación y rendición de cuentas ligados a estos instrumentos. La legislación europea sobre diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente podría ser un instrumento eficaz para pasar del actual sistema, basado en la discreción de las empresas y en su voluntad de defender los derechos humanos, un marco de mecanismos obligatorios que exigiría que las empresas cumplan con sus compromisos y que otorgue a los Estados los medios para castigar la falta de mecanismos de prevención adecuados.



Camión de Prosegur en Perú @ PSGES https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Prosegur_peru.jpg

Nuestro actual modelo de regulación de las empresas simplemente no es lo suficientemente sólido para proteger los derechos fundamentales.⁴ Como en el caso anterior, muchas empresas que suscriben sobre el papel la protección de los derechos humanos y del medio ambiente no cumplen con sus compromisos. Únicamente la existencia de normas obligatorias permitirá la implantación generalizada de procedimientos de diligencia debida por parte de las empresas, así como la aplicación adecuada de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.⁵

De conformidad con la declaración de la Comisión, la UE debe estar a la altura de sus valores y elegir un camino que haga avanzar de manera significativa la prevención, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia en los casos de abusos cometidos por empresas.⁶



Un niño afectado por la mina del Cerrejón en Colombia (ver p.20) @ CAJAR

4. FIDH, No se "laven las manos" de sus obligaciones de derechos humanos - diligencia debida empresarial en tiempos de COVID-19 y lecciones para el futuro, abril de 2020, <https://www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/no-se-laven-las-manos-de-sus-obligaciones-de-derechos-humanos>.

5. BHRRC, *op. cit.*

6. FIDH, La FIDH aboga por la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales respecto de los derechos humanos, <https://www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/la-fidh-aboga-por-la-adopcion-de-un-instrumento-juridicamente>.

Parte II.

El alcance y la naturaleza de las obligaciones de la diligencia debida

El capítulo siguiente tiene por objeto contribuir a dos ámbitos fundamentales de debate en relación con la legislación obligatoria de la Unión Europea sobre diligencia debida en materia de derechos humanos. 1) ¿Qué derechos y qué partes debería contemplar el proyecto de ley? 2) ¿Cómo deberían definir en la ley las autoridades legislativas los objetivos, las medidas y los procedimientos que constituyen la diligencia debida? En este capítulo se presentan ejemplos de Armenia y de los Altos del Golán ocupados que destacan la importancia de que el alcance de la ley contemple las instituciones financieras y los inversores, así como la necesidad de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos (“personas defensoras”), que desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar el respeto de los derechos humanos y del medio ambiente.

Los inversores permiten el avance de los proyectos económicos. La elección de las actividades y de las empresas a las que apoyan puede tener un impacto clave en las poblaciones y los ecosistemas locales. En este sentido, también tienen una responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y del medio ambiente que provocan, a las que contribuyen o a las que están directamente vinculadas. Las instituciones financieras internacionales (IFI) son una categoría clave de inversor, que continúan operando sin políticas integrales de derechos humanos que cuenten con normas de aplicación adecuadas. Las IFI, que en los últimos años se han visto sometidas a presión, han adoptado mecanismos de “denuncia” que pueden dar lugar a ajustes en los proyectos que financian, como el pago de paquetes de compensación más elevados que los ofrecidos inicialmente por las empresas. Sin embargo, estos mecanismos no proporcionan directamente reparaciones a las víctimas, y a menudo no pueden ofrecer una reparación adecuada a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. El caso Amulsar es un ejemplo convincente del motivo por el que se debe incluir a estas instituciones –y a los inversores en general– en el alcance de las obligaciones que impone la diligencia debida e intentar que la ley establezca su responsabilidad.⁷

7. FIDH, Corporate Accountability for Human Rights Abuses. A Guide for Victims and NGOs on Recourse Mechanisms [Empresas y violaciones de los derechos humanos. Una guía sobre mecanismos de denuncia para víctimas y ONG], 3ª edición (mayo de 2016), pág. 439, https://www.fidh.org/IMG/pdf/corporate_accountability_guide_version_web.pdf.



La ciudad vecina de Jermuk @ Narek Aleksanyan

La mina de oro de Amulsar, documentada por el Instituto de la Sociedad Civil

El proyecto de la mina de oro de Amulsar, aprobado en medio de acusaciones de corrupción, avanza a pesar de los impactos negativos y de los grandes riesgos que supone para las comunidades y el medio ambiente delicado del sur de Armenia. El proyecto, dirigido por Lydian Armenia CJSC, ha suscitado una fuerte oposición por parte de personas expertas, autoridades locales, así como por las comunidades afectadas y por las personas defensoras de los derechos humanos, que iniciaron un bloqueo de la obra de construcción de la mina en junio de 2018.⁸ Ante esta situación, Lydian respondió lanzando una enérgica campaña para silenciar las voces críticas.⁹

Nuestro trabajo en este caso

El Instituto de la Sociedad Civil (CSI, por sus siglas en inglés) es una organización no gubernamental con sede en Ereván que tiene por objeto contribuir y promover el establecimiento de una sociedad libre y democrática en Armenia. Creado en 1998 y denominado anteriormente Civil Society Development Union, el CSI ha llevado a cabo una serie de programas, investigaciones y publicaciones en torno a los principios de la democracia y los derechos humanos. El CSI es miembro de la FIDH.

El CSI, junto con la FIDH, llevó a cabo una misión de investigación en Amulsar en el año 2019. Esta investigación confirmó que las preocupaciones en materia derechos humanos y medio ambiente que habían expresado personas expertas y defensoras de los derechos humanos estaban fundadas, y que ni la empresa ni el Gobierno habían hecho frente de forma suficiente los riesgos que el Asesor en Materia de Observancia de la Corporación Financiera Internacional había señalado dos años antes a raíz de las denuncias de la comunidad. Nuestra organización también ha supervisado la situación

8. Thomas Rowley, Major bank investment in disputed Armenian gold mine to end [Retirada de uno de los principales inversores de la mina de oro armenia], agosto de 2020, <https://www.opendemocracy.net/en/odr/major-bank-investment-disputed-armenian-gold-mine-end>.

9. CSI y FIDH, Amulsar Mine in Armenia: Government Must Avoid Potential Environmental and Human Disaster [Mina de Amulsar en Armenia: El gobierno debe evitar posibles desastres ambientales y humanos], junio de 2019, <https://www.fidh.org/en/region/europe-central-asia/armenia/amulsar-mine-in-armenia-government-must-avoid-potential-environmental>.

de las personas defensoras y denunció a Lydian por sus campañas sistemáticas de acoso judicial y difamación contra periodistas y voces críticas, así como a las fuerzas de seguridad por detener arbitrariamente a manifestantes en repetidas ocasiones.¹⁰

De qué se acusa a Lydian y qué papel han desempeñado los bancos de desarrollo

Las comunidades locales afirman que no se las consultó adecuadamente antes del inicio del proyecto.¹¹ En años posteriores, las personas críticas han sufrido cada vez más intimidación, acoso y arrestos arbitrarios. La población que vive en la zona alega que las actividades mineras ya han afectado a su salud, así como a sus medios de vida, al debilitar al sector turístico. Suscitan también preocupación los procedimientos de adquisición de tierras y el derecho al agua. Se ha acusado a Lydian de haber dañado las tuberías de agua de la vecina ciudad de Gndevaz, lo que provocó la contaminación del agua durante varios días.¹² Además, parte de la mina está situada en un sitio Esmeralda, según el Convenio de Berna, y cualquier accidente podría poner en peligro este medio ambiente rico en biodiversidad y los sistemas de agua críticos de la zona. Sin embargo, las evaluaciones de impacto ambiental realizadas por la empresa han demostrado ser deficientes, y sus conclusiones, poco fiables.¹³

Inicialmente, el proyecto recibió el apoyo de los bancos de desarrollo. La Corporación Financiera Internacional fue uno de los principales accionistas de Lydian (7,9 %), e invirtió 13 millones de dólares en el proyecto, a lo largo de varias etapas, a partir de 2007. Una década después, retiró la financiación. El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) invirtió 4 millones de euros en un programa de exploración y desarrollo y en estudios de viabilidad en 2009, para ampliarlo a 7 millones destinados a Lydian en 2017, con objeto de financiar medidas de mitigación social y ambiental.¹⁴ En 2020, el BERD decidió también poner fin a la financiación de la mina, alegando riesgos reputacionales.¹⁵

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

Lydian Armenia CJSC es una filial de propiedad exclusiva de Lydian International, una empresa registrada en Jersey (una isla del Reino Unido) con domicilio social en los Estados Unidos. Aunque no opera en el territorio de la UE, sus proyectos recibieron financiación del BERD, que pertenece a la Unión Europea, a sus estados miembros y al Banco Europeo de Inversiones. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen claramente que los inversores también son responsables de las violaciones de los derechos humanos y el medio ambiente que provoquen, contribuyan a provocar o que guarden relación directa con sus operaciones, aunque los bancos de inversión rara vez rinden cuentas por sus actividades.¹⁶ En este caso, al financiar un proyecto, del que se retiró posteriormente debido al riesgo que suponía para su reputación, el BERD se comportó de un modo que contradice los Principios Rectores, que establecen que debería haber realizado evaluaciones de riesgo antes de aportar financiación, para después buscar la manera de prevenir y mitigar los impactos negativos y tomar medidas de reparación, si fuera necesario. Este caso muestra la necesidad de que el instrumento incluya debidamente a las instituciones financieras internacionales que pertenecen parcial o totalmente a los Estados o instituciones de la Unión Europea, que exija que ejerzan la diligencia debida cuando financien proyectos y que ejerzan la presión necesaria cuando tengan conocimiento de impactos negativos o riesgos reales o potenciales vinculados a los proyectos que financian.

10. Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Armenia: Arbitrary arrest of several environmental rights defenders [Detención arbitraria de varias personas defensoras de los derechos ambientales], agosto de 2020, <https://www.fidh.org/en/issues/human-rights-defenders/armenia-arbitrary-arrest-of-several-environmental-rights-defenders>.

11. Compliance Advisor Ombudsman, CAO Investigation of IFC's Environmental and Social Performance in Relation to its Investments in Lydian International (Amulsar Gold Project), Armenia [Investigación de la CAO sobre el Desempeño Ambiental y Social de la IFC en relación con sus inversiones en Lydian International (Proyecto de mira de oro Amulsar)], junio de 2017, http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/LydianComplianceInvestigationReport-06192017_forwebsite.pdf.

12. Bankwatch, Amulsar gold mine, Armenia [La mina de oro de Amulsar, Armenia], consultado por última vez el 24 de noviembre de 2020, <https://bankwatch.org/project/amulsar-gold-mine-armenia>.

13. CSI y FIDH, Armenia: Expert Report Should Not Be Green Light for Harmful Mining to Resume [Informe de expertos no debería dar luz verde para retomar la minería perjudicial], agosto de 2019, <https://www.fidh.org/en/region/europe-central-asia/armenia/armenia-audit-report-confirms-serious-deficiencies-in-mining-company>.

14. Bankwatch, *op. cit.*

15. Thomas Rowley, *op. cit.*

16. Véase, por ejemplo, Rishi Gulati, The Immunities of International Organisations: The End of Impunity? [La inmunidad de las organizaciones internacionales: ¿el fin de la impunidad?], marzo de 2019, <http://opiniojuris.org/2019/03/01/the-immunities-of-international-organisations-the-end-of-impunity>.

Las personas defensoras de los derechos humanos desempeñan un papel fundamental en la prevención y la denuncia de los abusos de los derechos humanos y el medio ambiente y son esenciales para que los procesos de diligencia debida sean significativos. Sin embargo, a menudo se impide a las personas defensoras y a las organizaciones de la sociedad civil llevar a cabo su trabajo, por medio de intimidación, campañas de difamación, arrestos abusivos o incluso ataques y asesinatos. En algunos casos, como ilustramos a continuación, las empresas también interponen demandas estratégicas contra la participación pública (también conocidas como “SLAPP”) con objeto de censurar, intimidar y silenciar las voces críticas.



Parque eólico en los Altos del Golán @ Har_Bnei_Rasan https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/8/8b/Har_Bnei_Rasan_03.jpg

El caso Energix, documentado por Al-Marsad - Centro Árabe de Derechos Humanos en los Altos del Golán

Con la Ley de Prevención de Daños al Estado de Israel a través del Boicot (conocida como “ley anti BDS”), Israel ha establecido nuevos medios legales al servicio de los agentes privados que pretendan atacar a organizaciones que se oponen a los proyectos económicos desarrollados en los asentamientos ilegales israelíes en el territorio que ocupa desde 1967. La demanda presentada por Energix Renewable Energies Ltd. (“Energix”) –una empresa con sede en Israel pero que opera en la UE– contra el Centro Árabe de Derechos Humanos en los Altos del Golán (Al-Marsad) ilustra los riesgos a los que se enfrentan las organizaciones de derechos humanos que se atreven a documentar las violaciones del derecho internacional relacionadas con las actividades de empresas privadas en los territorios ocupados.

Nuestro trabajo en este caso

El Centro Árabe de Derechos Humanos en los Altos del Golán Al-Marsad es una organización internacional de derechos humanos independiente y sin ánimo de lucro, ubicada en Majdal Shams, y la única organización de derechos humanos en el Golán sirio ocupado. El centro fue fundado en octubre de 2003 por un grupo de abogados y abogadas, profesionales del derecho, la salud, la educación, el periodismo y la ingeniería, junto con personas defensoras y otros miembros de la comunidad. Es miembro de la FIDH desde 2016.

Desde 2018, Al-Marsad ha venido documentando e informando de las consecuencias de un enorme proyecto de energía renovable que Energix tiene previsto construir en las ya escasas tierras asignadas a la población siria autóctona en el Golán sirio ocupado. Energix ha propuesto la construcción de 31 turbinas eólicas, de 220 metros de altura cada una, ubicadas en terrenos agrícolas sirios junto al pueblo de Majdal Shams, la mayor población árabe que queda en la zona. Las turbinas alterarán de forma permanente el entorno, formado por pequeñas granjas, huertos y casas de campo. La energía producida abastecerá la red eléctrica israelí, con unos beneficios mínimos para la población local. Cuando se tuvo noticia por primera vez del proyecto en Majdal

Shams, los miembros de la comunidad pidieron a Al-Marsad que investigara la actuación de Energix. Posteriormente, en enero de 2019, publicamos un informe en el que se detallaban los impactos del parque eólico en la salud y el medio ambiente, y en el que se llegaba a la conclusión de que la aprobación de este proyecto supondría el incumplimiento, por parte de Israel, de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de derechos humanos y del derecho humanitario. Al-Marsad pidió a la comunidad internacional que exigiera responsabilidades a Israel y pidió a los consumidores y a los socios de Energix que pidieran a la empresa que detuviera el proyecto.¹⁷

De qué se acusa a Energix

Energix respondió con una intensa campaña para silenciar los puntos de vista opuestos al proyecto. Entre otros actos de intimidación, en junio de 2019, la empresa interpuso una demanda contra Al-Marsad en virtud de la ley israelí anti BDS, en la que reclamaba a la organización 226.000 euros por daños y perjuicios. Esta fue la primera vez que se utilizó esta ley para silenciar el discurso y las actividades de una organización de derechos humanos. Resulta alarmante que, en su demanda, Energix sugiere que la oposición de Al-Marsad al proyecto eólico y su exigencia de que Energix cumpla con el derecho internacional constituyen boicot. Afirma erróneamente que Al-Marsad trabaja en colaboración con el movimiento BDS y "antisionista". Tres relatores especiales han expresado su preocupación por que la demanda y la campaña de desprestigio parecen ser "acoso judicial" y estar "dirigidas a limitar la capacidad de la organización de llevar a cabo actividades legítimas de derechos humanos, dañando su reputación y obligándola a poner fin a su trabajo."¹⁸

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

Los esfuerzos de Israel por lograr que se tipifiquen como delito las críticas a sus operaciones en los asentamientos ilegales resultan especialmente preocupantes. Se producen en un contexto mundial en el que están aumentando las demandas cuyo objeto es silenciar las críticas y, de forma más general, el acoso o los ataques contra las personas defensoras de los derechos humanos cuyo trabajo está relacionado con proyectos económicos. Cualquier proyecto significativo de ley de diligencia debida debe proteger aún más a las personas y organizaciones defensoras de los derechos, ya que su trabajo es fundamental para garantizar que las empresas respetan los derechos humanos y el medio ambiente. Energix tiene su domicilio social en Israel, pero también lleva a cabo operaciones en Polonia, un Estado miembro de la UE.¹⁹ El alcance de la legislación de la UE debe incluir a las organizaciones con sede en la UE, así como también a las que operan u ofrecen bienes y servicios en sus mercados. De este modo, la legislación europea podrá ejercer una verdadera presión sobre las empresas no pertenecientes a la UE y contribuir a la equiparación de las condiciones en todo el mundo. Esta legislación podría hacer avanzar la protección de los derechos humanos en el mundo y evitar que se produzcan casos similares al de Energix o facilitar que las personas defensoras accedan a los mecanismos de reparación en foros europeos.



17. Al-Marsad, Windfall. The Exploitation Of Wind Energy In The Occupied Syrian Golan [Caído del cielo: la explotación de la energía eólica en el Golán sirio ocupado], enero de 2019, <http://golan-marsad.org/wp-content/uploads/Windfall-%E2%80%93-The-Exploitation-of-Wind-Energy-in-the-Occupied-Syrian-Golan.pdf>.

18. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25009>. El caso está pendiente ante el tribunal de justicia de Nazaret. El tribunal ha alentado a las partes a llegar a un acuerdo, para lo cual sería necesario que Al-Marsad se retractara parcialmente de su informe. Al-Marsad se ha negado a hacerlo alegando que sentaría un antecedente peligroso. Además de la demanda contra Al-Marsad, Energix interpuso otra demanda por difamación contra cinco personas que habían manifestado opiniones críticas contra su proyecto energético. Energix ha retirado las cinco demandas y el tribunal ha exigido que la empresa indemnice económicamente a estas personas.

19. Véase <https://www.energix-group.com/Wind/>.

Nuestra opinión sobre el alcance y la naturaleza de las obligaciones de la diligencia debida

La legislación de la Unión Europea debería tener un amplio alcance tanto en relación con los tipos de agentes a los que se aplica como con los derechos que protege, de modo que aborde la realidad de las personas a las que afectan por los abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas.

Se debería reafirmar, a través de la legislación, que los agentes económicos tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y el medio ambiente. Esto debe aplicarse a todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, entre ellos, los derechos laborales y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.²⁰ La legislación debe hacer hincapié en el derecho de los pueblos a la autodeterminación y en el principio de soberanía permanente, acceso y control sobre sus recursos naturales.²¹ También es necesario reconocer plenamente en el alcance de la ley los derechos y normas ambientales, a fin de que se puedan remediar toda una serie de abusos ambientales, independientemente de que afecten directamente a los seres humanos.²² Asimismo, esta legislación debería contemplar de forma adecuada el cambio climático, tal vez la amenaza más apremiante para los derechos humanos en las próximas décadas, y debería proporcionar un marco para regular la conducta de las empresas con miras a la aplicación de los compromisos europeos adquiridos en el marco del Acuerdo de París.²³

La ley debe aplicarse a todas las empresas que operan en el mercado de la UE, no solo a aquellas cuya sede se encuentra en la UE. Aunque una de las prioridades de esta legislación es hacer frente a los complejos retos de regulación que plantean las empresas transnacionales, es necesario que proteja los derechos humanos y ambientales en toda circunstancia. El instrumento debe reflejar las responsabilidades de las instituciones financieras y de los inversores establecidas por los Principios Rectores, para prevenir o remediar situaciones como la de Amulsar. Se deben cubrir tanto las operaciones nacionales como las internacionales. El lugar de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en el futuro proyecto de ley está siendo objeto de un intenso debate. Aunque hay quien opina que las obligaciones derivadas de la diligencia debida serían demasiado onerosas para las pequeñas empresas, se ha demostrado que, en realidad, muchas pymes están en mejores condiciones de incorporar a sus actividades la cultura de la protección de los derechos humanos y del medio ambiente.²⁴ “Se ha demostrado que no hay país ni sector que no planteen ningún riesgo para las personas, el medio ambiente o el planeta,” según el estudio realizado por la Comisión Europea antes de anunciar su iniciativa sobre la diligencia debida.²⁵ Por consiguiente, podría resultar peligroso este esfuerzo por evitar imponer a las empresas de menor tamaño responsabilidades u obligaciones de diligencia debida, especialmente teniendo en cuenta que el 99% de las empresas europeas son pymes y que sus actividades tienen repercusiones extraterritoriales de largo alcance en las personas y su medio ambiente.²⁶ Recomendamos que las autoridades legislativas presten atención a la forma de apoyar una aplicación adecuada de la diligencia debida por parte

20. ECCJ et al., Principal elements of an EU due diligence legislation [Los elementos principales de una legislación de la UE sobre la diligencia debida], septiembre de 2020 <https://corporatejustice.org/principal-elements-of-an-eu-mhredd-legislation.pdf>.

21. Parlamento Europeo, Opinión de la Comisión de asuntos exteriores para la Comisión de Asuntos Jurídicos con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa, noviembre de 2020, 2020/2129(INL), párr. 31, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/AFET-AD-655782_ES.pdf.

22. Lucie Chatelain, Sherpa y Paul Mougeolle, Towards EU Legislation on Corporate Accountability: the Need to Address Environmental Harms [Hacia una legislación obligatoria sobre rendición de cuentas empresarial en la UE: la necesidad de abordar los daños ambientales], en BHRRC, *op. cit.*, págs. 59-62.

23. HRW, Q & A on the Proposal for an EU Legislation on Mandatory Human Rights and Environmental Due Diligence [Preguntas y respuestas sobre la propuesta de una legislación obligatoria de la UE sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente], noviembre de 2020, <https://www.hrw.org/news/2020/11/09/q-proposal-eu-legislation-mandatory-human-rights-and-environmental-due-diligence#Two>.

24. Francis West, On Mandatory Due Diligence, SMEs Don't Need a Free Pass; They Need Flexibility [Las pymes no necesitan carta blanca en la diligencia debida obligatoria, necesitan flexibilidad], en BHRRC, *op. cit.*, págs. 32-34.

25. Comisión Europea, Study on due diligence requirements through the supply chain [Estudio sobre los requisitos de diligencia debida a lo largo de la cadena de suministro], enero de 2020, pág. 262, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/8ba0a8fd-4c83-11ea-b8b7-01aa75ed71a1/language-en>.

26. HRW, *op. cit.*

de las pymes teniendo en cuenta que disponen de medios más limitados, en vez de reducir su responsabilidad en materia de derechos humanos y medio ambiente.²⁷

Las obligaciones de diligencia debida deberían referirse tanto a los productos como a los servicios y deberían abarcar toda la cadena de valor de las empresas. La identificación de abusos o riesgos no debe limitarse al primer nivel de proveedores, sino que debe alcanzar el resto de niveles, especialmente en contextos y sectores considerados de riesgo. Es necesario también que incorporen más normas sobre divulgación de información.²⁸

Por otra parte, la aprobación de la legislación europea es una oportunidad para codificar una definición ambiciosa de los procedimientos de diligencia debida. En este sentido, recomendamos que el texto se ajuste a las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos que figuran en normas internacionales como los Principios Rectores o las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Recomendamos asimismo que se formulen los objetivos de la diligencia debida de tal manera que se establezca una clara separación entre la obligación de las empresas de “prevenir y mitigar los riesgos” y la obligación de “prevenir los abusos”, para evitar conceptos ambiguos como la “mitigación del abuso” o la “mitigación de los impactos negativos”. Dicho de otro modo, es importante evitar cualquier confusión sobre el hecho de que no solo se deben mitigar los abusos cuando se produzcan, sino que se deben prevenir o remediar plenamente. Esta redacción es conforme al texto de la Observación General n.º 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.²⁹

Por último, la legislación debe incluir la protección de las personas defensoras de los derechos humanos como un elemento fundamental para la prevención eficaz de los abusos y violaciones que pueden ocurrir en el contexto de las actividades de las empresas, y debe indicar explícitamente que es necesario realizar una consulta significativa de las personas defensoras, las personas LGBTIQ+, campesinas y del medio rural, las minorías étnicas y lingüísticas y las comunidades locales y sus representantes durante la planificación, ejecución y el seguimiento de un determinado proyecto económico.³⁰

27. CORE y ECCJ, Debating mandatory Human Rights Due Diligence legislation. A Reality Check, [Debate sobre la legislación obligatoria sobre diligencia debida en materia de derechos humanos. Una prueba de realidad], noviembre de 2020, págs. 12-13, <https://corporatejustice.org/debating-mhrdd-legislation--a-reality-check.pdf>.

28. HRW, *op. cit.*

29. FIDH: Segundo proyecto revisado de tratado vinculante Reflexiones sobre el texto en preparación de la 6ª sesión del GTIG, octubre de 2020, https://www.fidh.org/IMG/pdf/fidh_reflection_second_revised_draft_prior_to_6th_session_es_final.pdf.

30. *Ibid.*



Montañas que rodean la mina de Amulsar (ver p.12) @ Soghomon Matevosyan https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Amulsar_S-N_04.jpg

Parte III.

Rendición de cuentas y acceso a la justicia

Tras varias décadas de trabajo dedicado a fomentar la rendición de cuentas corporativa y a apoyar a las víctimas de abusos de derechos humanos relacionados con las empresas, hemos llegado a la siguiente conclusión: las nuevas normas de responsabilidad empresarial solo marcarán una diferencia significativa si mejoran considerablemente el acceso a la justicia y reparación para quienes sufren el daño, y si empiezan a resolver los grandes desequilibrios de poder y los problemas de procedimiento a los que se enfrentan las víctimas. Debido a las carencias en materia de rendición de cuentas ha sido imposible para innumerables comunidades obtener reparación en sus países de origen o en los países de origen de las multinacionales. Algunas de estas deficiencias se deben a las complejas estructuras empresariales de las multinacionales y a las estrategias de evitación de responsabilidad que suelen utilizar los grupos mundiales. El caso de la mina de Cerrejón es un buen ejemplo de estas estrategias, así como de la necesidad de establecer la responsabilidad de los agentes empresariales europeos que adquieran productos en el extranjero, para evitar que contribuyan a los abusos en su cadena de suministro.



Área de Patilla de la mina de carbón del Cerrejón @ Hour.poin https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Cerrej%C3%B3n_mine.JPG

El caso de la mina de Cerrejón, documentado por el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”

Cerrejón es una mina a cielo abierto situada en Colombia, y la mayor mina de carbón de América Latina. Dirigida por la empresa Carbones del Cerrejón, propiedad de los gigantes mineros Anglo American, BHP y Glencore, ha causado inmensos daños ambientales y de derechos humanos. El caso de Cerrejón también ilustra las estrategias que utilizan las empresas transnacionales para evitar la responsabilidad, así como la falta de rendición de cuentas de los clientes europeos, donde se consume gran parte del carbón.

Nuestro trabajo en este caso

Organización miembro de la FIDH, el Colectivo de Abogados «José Alvear Restrepo» (CAJAR) es una organización que defiende los derechos humanos en Colombia. Adquirió su personalidad jurídica en 1980 y se convirtió en una de las primeras organizaciones defensoras de los derechos humanos en Colombia compuesta por abogados y abogadas. Cuenta con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos y las Naciones Unidas. Defiende y promueve integralmente los derechos humanos y los derechos ambientales, con el objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Desde hace más de quince años, CAJAR ha acompañado a las comunidades indígenas y afrocolombianas que han denunciado los abusos sistemáticos y las graves violaciones de los derechos humanos cometidos por la extracción de carbón a cielo abierto de la mina más grande

de América Latina, que se realiza en su territorio ancestral en la Guajira en Colombia. Hemos documentado reiterados abusos de los derechos humanos y el medio ambiente y hemos emprendido acciones judiciales contra la empresa Carbones del Cerrejón y sus propietarios, para que se reconozca judicialmente su responsabilidad como empresa. Aunque ha habido sentencias dictadas por tribunales nacionales en las que se reconocen los daños y las violaciones provocadas por Carbones del Cerrejón, lo cierto es que no se han reflejado de forma significativa en las prácticas de diligencia debida de derechos humanos y medio ambiente de las empresas mineras, que exportan el carbón para su consumo en Europa.

De qué se acusa a Carbones del Cerrejón

La Guajira es el distrito con la segunda tasa de pobreza más elevada de Colombia. Se trata de una zona semidesértica que atraviesa una grave crisis humanitaria, climática y de escasez hídrica. Aun así, las tierras más fértiles fueron concesionadas para la extracción de carbón, la cual ha destruido y arrasado con las fuentes hídricas, ecosistemas, cultura, salud, alimentación y ha afectado profundamente al bienestar de estas comunidades. Este proyecto se produce en un contexto de profundas asimetrías, debilidades, captura, corrupción y cooptación corporativa estatal, lo que ha obstaculizado el acceso efectivo a la justicia y reparación integral de las víctimas.³¹

Por qué la diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos podría marcar la diferencia

Carbones del Cerrejón, la empresa que realiza la operación carbonífera, pertenece a tres grandes transnacionales mineras: BHP, Glencore y Anglo American, a cada una de las cuales les corresponde un 33% de la compañía. Estas sociedades se encuentran radicadas o cotizan en bolsa en Londres, Suiza y Australia. Ante los tribunales, las empresas han intentado en repetidas ocasiones eludir su responsabilidad por los abusos cometidos en la Guajira, alegando que Carbones del Cerrejón es gestionada de manera independiente y autónoma de sus accionistas. En nuestros litigios la empresa constituida en Colombia, se ha referido a las sociedades extranjeras dueñas como terceros ajenos a la actividad que realizan y, por tanto, deben ser considerados no responsables ante el Estado colombiano. En lugar de actuar con la diligencia debida para evitar abusos en su cadena de valor, las empresas matrices también han creado una compleja red empresarial para restringir y limitar la responsabilidad de sus accionistas: Carbones del Cerrejón es, de hecho, una sucursal de una empresa matriz cuyo domicilio principal está constituido en Anguila, territorio británico reconocido paraíso fiscal.

En este caso, la legislación de la UE debería proporcionar un foro a las víctimas a las que se niega su derecho a la reparación y al acceso a la justicia. Buena parte del carbón que se extrae es vendido y distribuido en Europa por la comercializadora CMC-Coal Marking con sede en Irlanda, que también pertenece a Anglo American, BHP y Glencore. Si las empresas europeas comercializan y se benefician del carbón extraído que causa impactos tan graves, también deben ser responsables de supervisar su cadena de suministro y comercialización y de tomar las medidas adecuadas cuando se produzcan daños. El hecho de que los proveedores controlados por una empresa incumplan los requisitos de diligencia debida en materia de derechos humanos, o provoquen o contribuyan a provocar daños, debería hacer que se les exigieran responsabilidades en Europa. La legislación europea vinculante también debería basarse en las nociones de justicia ambiental, para evitar que se agrave la discriminación histórica contra grupos étnicos o socioeconómicos que sufren de manera desproporcionada las repercusiones negativas de las actividades comerciales internacionales en el medio ambiente y los derechos humanos. Esto implica la necesidad de ejercer una mayor diligencia debida cuando las inversiones y las actividades económicas afectan a comunidades y territorios especialmente vulnerables.

31. Véase CAJAR, "La demanda contra Cerrejón busca frenar el impacto social y ambiental de la minería en La Guajira," agosto de 2019, <https://www.colectivodeabogados.org/La-demanda-contr-Cerrejon-busca-frenar-el-impacto-social-y-ambiental-de-la>; CAJAR, Diez verdades sobre Carbones de Cerrejón, 2019, https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/diez_verdades_sobre_carbones_de_cerrejon.pdf; Christian Aid, Socavando los Derechos Humanos: Irlanda, el ESB y Carbones del Cerrejón, febrero de 2020, https://www.christianaid.ie/sites/default/files/2020-06/CAI_Cerrejon_Spanish.pdf and OHCHR, Experto de la ONU pide el cese de la minería en controvertido sitio de Colombia, septiembre de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26306&LangID=s>.

La responsabilidad por el daño causado rara vez recae en un solo agente. En casos como el que se expone a continuación, se está examinando la responsabilidad de las empresas de auditoría y certificación europeas, así como los limitados medios de que disponen las víctimas para recurrir a los tribunales europeos en caso de desastres como el de Brumadinho, que se describe más adelante, a pesar de la participación de empresas europeas. El caso de TÜV SÜD también debería servir de recordatorio: la aplicación de la legislación sobre diligencia debida puede llevar a las compañías a confiar excesivamente en las empresas de certificación y auditoría, que “no deben convertirse en un sustituto de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que deben ejercer las propias compañías”.³²

El papel de TÜV SÜD en la ruptura de la presa de Brumadinho en Brasil

En enero de 2019, una presa de relaves explotó en una mina de mineral de hierro en la pequeña ciudad de Brumadinho, causando la muerte a 272 personas. Los lodos tóxicos contaminaron grandes zonas del río Pao de Azeite y envenenaron el agua de miles de personas. La presa era propiedad de la multinacional brasileña Vale, S.A., que está siendo investigada en Brasil.

Nuestro trabajo en este caso

Este caso fue presentado por personas defensoras de los derechos humanos de Brasil con las que colaboramos, que trabajan para mejorar la rendición de cuentas en el sector minero, junto con el Centro Europeo para los Derechos Constitucionales y Humanos.

En el caso de Brumadinho, la principal responsabilidad recae sobre Vale, si bien descubrimos que no era el único que había generado las condiciones para que ocurriera el desastre: tan solo cuatro meses antes de la ruptura de la presa, la filial brasileña de TÜV SÜD, una empresa de certificación alemana, confirmó que era una instalación segura, a pesar de conocer la existencia de riesgos importantes. A fin de aclarar la responsabilidad de la emisión del certificado, ECCHR, Misericórdia, Associação Comunitária Jangada y la Articulación Internacional de Afectados por Vale ayudaron a cinco personas brasileñas que habían perdido familiares cercanos en Brumadinho a presentar una demanda contra TÜV SÜD y uno miembro de su directiva.³³

De qué se acusa a TÜV SÜD

Durante la inspección de la presa, el personal brasileño de TÜV SÜD descubrió que esta no cumplía con el factor de estabilidad que se exigía para su certificación. Sin embargo, en lugar de alertar a las autoridades, buscaron nuevos métodos de cálculo para que la presa pareciera ser estable,

32. ECCJ, ECCHR e Initiative Lieferkettengesetz, Evidence-Based Law-Making: What Lessons Have We Learnt for an Effective Due Diligence Law? [Elaboración de leyes basadas en la evidencia: lecciones aprendidas para una ley eficaz de diligencia debida], en BHRRC, *op. cit.*, pág. 15.

33. Las organizaciones brasileñas Associação Jangada y Articulación Internacional de Afectados por Vale respaldan las demandas.

y emitieron un certificado de estabilidad. Después, ni el operador de la mina ni las autoridades aplicaron medidas adecuadas para la estabilización o la evacuación de la presa.³⁴ En la demanda se acusa a un empleado de TÜV SÜD de negligencia al haber causado una inundación, de homicidio negligente y soborno privado. Se acusa la empresa de violar su deber de vigilancia, según el cual TÜV SÜD tenía la obligación de impedir que las entidades de su grupo de empresas cometieran delitos.

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

En Alemania, el personal que comete delitos en el extranjero es responsable penalmente. Además, las empresas pueden ser declaradas responsables administrativamente, y en algunos casos, también según el derecho civil. Sin embargo, cuando una empresa provoca o contribuye a provocar daños, la legislación de la Unión Europea sobre diligencia debida obligatoria habría aclarado las normas de responsabilidad civil que contemplan la posibilidad de acceder a la justicia en relación con una serie más amplia de violaciones de los derechos humanos. Tendrían acceso a un recurso legal tanto las personas supervivientes, como sus dependientes, los propietarios y propietarias de bienes y las personas cuyos derechos sobre la tierra, o cuyos derechos culturales se hayan visto afectados. Una legislación de este tipo tendría asimismo un efecto preventivo: las empresas estarían legalmente obligadas a actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos y adoptar medidas para proteger a las personas y al medio ambiente a lo largo de su cadena de suministro, y serían susceptibles de sanción en caso de incumplimiento. Aunque las empresas de auditoría y certificación, como TÜV SÜD en el caso de Brumadinho, únicamente participan en la segunda o tercera etapa del ciclo de producción, desempeñan un papel fundamental a la hora de evitar abusos o permitir que se cometan. A este respecto, podrían ser consideradas responsables si se demuestra que contribuyeron al daño. Por otra parte, estas empresas deben aplicar sus propios procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos (y ser sancionadas si no lo hacen), por lo que deberían entrar en el alcance de la legislación.



Casa destruida por los residuos (Brumadinho, junio de 2019) © Lavite & Müller-Hoff

34. Aunque el servicio de ingeniería de la filial brasileña declaró que la presa era estable, existen testimonios de que un empleado de TÜV SÜD de Múnich viajaba regularmente a Brasil.

Adoptada en 2017, la ley francesa sobre el “deber de vigilancia” ha generado obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos a determinadas empresas multinacionales constituidas en Francia, al tiempo que ha abierto nuevas posibilidades para que las víctimas de abusos extraterritoriales de los derechos humanos y el medio ambiente vinculados a las cadenas de suministro y de valor de las empresas francesas puedan recurrir a los tribunales civiles. Entre los recientes ejemplos de litigios en el marco de esta ley figura el caso Osorno contra SUEZ, que se describe a continuación. Aunque aún es pronto para extraer lecciones completas de la ley francesa, esta ha demostrado claramente la necesidad de que las víctimas de los daños causados por empresas en todo el mundo dispongan de medios para acceder a la justicia.

El caso SUEZ Case in Osorno, documentado por el Observatorio Ciudadano

El 10 de julio de 2019 se produjo un vertido de 2000 litros de petróleo en la planta de tratamiento de agua potable de Caipulli, explotada por ESSAL (en aquel momento, filial de la multinacional francesa SUEZ). Este hecho produjo la contaminación de todo el suministro de agua. Se declaró una emergencia sanitaria y la población estuvo sin agua del grifo durante 10 días. La planta tenía antecedentes de mal funcionamiento y fallos, que los organismos de inspección chilenos habían señalado repetidamente.

Nuestro trabajo en este caso

El Observatorio Ciudadano es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro dedicada a la defensa, promoción y documentación de derechos humanos. Fue creado en septiembre de 2004, en la ciudad de Temuco, Chile, con el nombre de Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas. Desde 2008 se ha ampliado su mandato para abordar nuevos retos en materia de derechos humanos, siempre con arreglo a las directrices que figuran en los actuales instrumentos donaciones de derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas. El Observatorio Ciudadano tiene oficinas en Temuco y en Santiago de Chile. Es miembro de la FIDH.

En julio de 2020, el Observatorio Ciudadano, junto con la organización local Red Ambiental Ciudadana de Osorno, la Liga de Derechos Humanos francesa y la FIDH, enviaron un requerimiento al director general de SUEZ.³⁵ En este documento solicitaban que proporcionase información sobre el plan de la empresa en relación con sus actividades en Chile y que informase asimismo sobre las medidas necesarias para dar respuesta a los repetidos fallos e ilegalidades cometidos en el suministro de agua potable de Osorno, así como para prevenir otras emergencias de salud en la ciudad o en otros lugares de Chile. La falta de respuesta a este requerimiento oficial o el hecho de no tomar las medidas adecuadas podría dar lugar al inicio de acciones judiciales ante los tribunales franceses.

35. FIDH, Tras crisis sanitaria en Osorno, empresa SUEZ recibe requerimiento para modificar su plan de vigilancia, julio de 2020, <https://www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/tras-la-crisis-sanitaria-en-osorno-chile-la-empresa-suez-recibe-un>.

De qué se acusa a ESSAL y SUEZ

Durante 10 días, la población de Osorno, así como los servicios esenciales de la ciudad, como los hospitales, centros de salud, servicios de diálisis y residencias de personas mayores, se vieron privados de suministro de agua potable, lo que provocó una importante crisis de salud. La situación se agravó tras la instalación, tardía e incompleta, de puntos de suministro de agua potable alternativos por parte de ESSAL, que proporcionaron una cantidad insuficiente de agua, de escasa calidad. Los servicios de abastecimiento de agua no se restablecieron completamente hasta el 21 de julio de 2019, y las autoridades declararon una emergencia de salud en Osorno que se prolongó durante un total de 51 días. Este episodio no fue un accidente. Desde 2018, el organismo público de inspección de Chile alertó de las numerosas irregularidades de la infraestructura en la planta de agua. En los últimos cinco años, las autoridades impusieron 360 multas a la empresa que continuó, a pesar de todo, con su comportamiento negligente. ESSAL no evitó que se produjera el desastre de Osorno, ni tampoco tomó las medidas suficientes para remediar y garantizar la no repetición del daño. En el momento de la catástrofe, la multinacional francesa SUEZ poseía, a través de sus filiales, el 43 % del mercado chileno de abastecimiento de agua. ESSAL, aunque es una empresa independiente, está controlada por SUEZ. La legislación francesa impone a SUEZ un “deber de vigilancia” para prevenir los abusos de los derechos humanos y del medio ambiente que puedan derivarse de sus acciones y de las acciones de sus filiales. La negligencia continuada de sus filiales debería haberle impulsado a actuar para reparar los problemas detectados en el suministro de agua y prevenir nuevos daños.

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

La Ley francesa sobre el deber de vigilancia de las empresas podría inspirar la legislación europea. Permite que comunidades de todo el mundo, afectadas por las acciones de una multinacional francesa, interpongan acciones civiles contra estas empresas, atendiendo a los actos de sus cadenas de suministro y de valor. En este caso, requerimos formalmente a SUEZ para que publicara un nuevo “plan de vigilancia” con información detallada y medidas adecuadas para mitigar y prevenir el riesgo de abusos de derechos humanos, así como un mecanismo para supervisar la aplicación efectiva de estas medidas en Chile. Si SUEZ no actúa en consecuencia, se podría iniciar una demanda civil.

Manifestación en Osorno © Observatorio Ciudadano



Nuestra opinión sobre la responsabilidad y el acceso a la justicia

“Un reglamento sin sanciones no es un reglamento”, afirmó el comisario europeo de Justicia, Didier Reynders. Cabe añadir que un reglamento que no garantice el acceso a la justicia y reparación a quienes sufren abusos por parte de las empresas perdería gran parte de su finalidad.

El proceso interno de diligencia debida es necesario para lograr prevenir que se provoquen y se contribuya a provocar abusos, así como para reducir al mínimo el riesgo de que se produzcan. Lógicamente, los Estados deberán asegurarse de que todas las empresas desempeñan su papel y garantizar la igualdad de condiciones mediante el establecimiento de mecanismos estatales de vigilancia con autoridad para realizar investigaciones independientes, recibir denuncias de terceros e imponer sanciones provisionales en los casos en que pueda existir un daño irreparable.

Además, los ejemplos mencionados muestran que toda legislación que pretenda fomentar de forma significativa la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos también debe abordar los importantes retos en relación con el acceso a la justicia y reparación para las víctimas de abusos. Las víctimas de daños causados en un tercer país deben poder acceder a los tribunales de un país europeo, en el que tenga su sede la empresa matriz. En cuanto a la aplicación de la ley y a la responsabilidad civil, deben establecerse dos vías separadas. Por una parte, se debería permitir que terceras partes presenten denuncias ante las autoridades competentes por incumplimiento de los requisitos de la diligencia debida, tal como se establece en la legislación europea y nacional. Por otra parte, se debería exigir responsabilidades a las empresas por el daño que provoquen o contribuyan a provocar, ya sea directamente o a través de entidades sobre las que ejercen un control *de facto*, independientemente de los procedimientos internos de diligencia debida. En estos casos, se debería exigir a las empresas que demuestren que *han actuado con la diligencia debida (que han hecho todo lo posible)* para evitar el daño, no que *disponían de procedimientos de diligencia debida*. Esto es fundamental por varias razones. En primer lugar, existe un importante riesgo de que la diligencia debida se convierta en un mero ejercicio burocrático para limitar la responsabilidad de las empresas, lo que desvirtuaría su función de mecanismo preventivo permanente. En segundo lugar, podría generar más obstáculos para las víctimas en los tribunales, al centrar el debate en la demostración de que existen procedimientos internos suficientes y se aplican, sin garantizar a las víctimas el acceso a los documentos necesarios para demostrar sus alegaciones. En tercer lugar, dado que la diligencia debida puede utilizarse para evitar responsabilidades, existe también un riesgo evidente de que, en algunos casos, la aplicación de la legislación europea pueda contribuir a la impunidad de las empresas matrices y a denegar el acceso al recurso a las víctimas que han sufrido daños.³⁶

La legislación debería asimismo prestar una atención particular a los obstáculos a los que se enfrentan las comunidades cuando tratan de obtener reparación, ya sean de tipo práctico o de procedimiento. El texto debería incluir una disposición que establezca que la carga de la prueba recae en la empresa, que debe demostrar que tomó todas las medidas razonables para evitar provocar o contribuir a provocar una violación o abuso de los derechos humanos, o para prevenir dicha violación o abuso.³⁷ También se debería incorporar una disposición rebatible de que la empresa matriz posee el control efectivo cuando detenta la propiedad directa o indirecta o una participación mayoritaria de las entidades que forman parte de un grupo. Este tipo de presunción ya se utiliza en otros ámbitos del derecho, por ejemplo, en la ley europea sobre competencia.³⁸ La falta de acceso a la información es uno de los obstáculos más graves y recurrentes que limitan el derecho a la justicia y reparación efectiva de las víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos por empresas. Por consiguiente, es igualmente importante velar

36. Olivier de Schutter, Towards Mandatory Due Diligence In Global Supply Chains [Hacia la diligencia debida obligatoria en las cadenas mundiales de suministro], pág. 4, https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/de_schutte_mandatory_due_diligence.pdf.

37. *Ibid.*

38. Véase Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Caso C-97/08 Akzo Nobel NV y otros c. Comisión, 10 de septiembre de 2009, y doctrina conexas.

por la divulgación de los documentos e información de la empresa, en particular los relativos a la estructura, gobernanza y operaciones de un grupo.³⁹

Los casos que figuran en las partes II y III ilustran la medida en que los abusos de derechos humanos y del medio ambiente suelen ser consecuencia de actos u omisiones cometidos por una compleja red de agentes, cada uno de los cuales tiene una responsabilidad específica, complejidad que debería reflejarse en el proyecto de ley sobre la diligencia debida. Tanto si se trata de una empresa de certificación como de compradores de minerales extraídos de forma abusiva, las empresas europeas deberían ser consideradas responsables cuando puedan evitar los abusos y no lo hagan.

En los peores casos, cuando las empresas cometen delitos o son cómplices de ellos, también deberían hacer frente a su responsabilidad penal, como se demuestra al siguiente capítulo.

Al establecer un régimen de responsabilidad civil, la ley francesa puede servir de inspiración hasta cierto punto. Una disposición interesante del proyecto de ley sobre el deber de vigilancia es que cualquier parte interesada puede recurrir a un tribunal competente para exigir que una empresa ajuste su plan de vigilancia a los requisitos de la ley. Además, cuando se produce un daño como consecuencia de las acciones de una empresa, las víctimas tienen derecho a recurrir a los tribunales franceses para solicitar reparación. No obstante, habría sido beneficioso para algunas áreas de la ley contar con disposiciones más claras para limitar la incertidumbre jurídica y evitar que se produzcan diferentes interpretaciones. Una de ellas es la elección del tribunal competente: actualmente todavía se están librando batallas legales para resolver esta cuestión, y es posible que se adjudiquen algunos de estos casos a los tribunales mercantiles y no a los tribunales civiles. También habría sido positivo para la ley la inversión de la carga de la prueba, tal como estaba previsto en las primeras versiones del texto.⁴⁰

39. FIDH: Segundo proyecto revisado de tratado vinculante Reflexiones sobre el texto en preparación de la 6ª sesión del GTIG, *op. cit.*

40. Para más información sobre lo aprendido gracias a la ley sobre el deber de vigilancia, véase CCFD et al., Towards an EU Legislation on Corporate Accountability. Recommendations from French NGOs and trade unions that advocated for the French law on the duty of vigilance [Hacia una legislación de la UE sobre la responsabilidad empresarial. Recomendaciones de ONG y sindicatos franceses que abogaron por la ley francesa sobre el deber de vigilancia], diciembre de 2020, https://ccfd-terresolidaire.org/IMG/pdf/2020-12-10_-_recommendations_french_ngos_-_towards_eu_framework_corporate_accountability_-_pdf.



ILVA - Unidad de producción de Taranto - Italia - 25 dic. 2007 (ver p. 38) @ Mafe de Baggis https://commons.wikimedia.org/wiki/File:ILVA_-_Unit%C3%A0_produttiva_di_Taranto_-_Italy_-_25_Dec_2007.jpg

Parte IV.

Las empresas y los derechos humanos en las zonas de conflicto

Las zonas afectadas por conflictos, que incluyen las situaciones de ocupación, suponen riesgos especiales para las empresas, ya que los procedimientos ordinarios de diligencia debida son insuficientes y, a menudo, difíciles de aplicar, y existen más posibilidades de participar en abusos de carácter grave, como los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. En los casos que figuran a continuación se ofrecen varios ejemplos, de Myanmar y los Territorios Palestinos Ocupados, sobre la presunta participación de empresas europeas en abusos y violaciones graves cometidos en zonas de conflicto.



Un campo de refugiados Rohingya en Cox's Bazar, Bangladesh © Tauheed https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Rohingya_Camps_in_Cox%27s_Bazar,_Bangladesh.jpg

Los casos de LafargeHolcim y Schiebel en Myanmar, documentados por ALTSEAN-Birmania

El ejército de Myanmar (denominado Tatmadaw) cuenta con un largo historial de violaciones de derechos humanos y de atrocidades a gran escala cometidas contra la población civil, entre otros, asesinatos masivos, violación y otras formas de violencia sexual, desplazamientos forzados, trato cruel, trabajo forzado y tortura.⁴¹ En la actualidad, el Mecanismo de Investigación Independiente de las Naciones Unidas para Myanmar investiga la situación de los derechos humanos de la población musulmana rohinyá y otras minorías en Myanmar.⁴² Además, se ha presentado una demanda contra Myanmar ante la Corte Internacional de Justicia por violación de la Convención contra el Genocidio cometida por el ejército y las fuerzas de seguridad del país, así como por personas o entidades que actúan siguiendo sus instrucciones o bajo su dirección y control.⁴³

Nuestro trabajo en este caso

ALTSEAN-Burma es una ONG que apoya a los movimientos nacionales y de base de Birmania/ Myanmar que trabajan por los derechos humanos y la democracia. Una de sus misiones principales es la prevención de atrocidades. Supervisa y denuncia los casos en los que se observa la participación de empresas en los conflictos y delitos relacionados en Myanmar.

En los párrafos siguientes, ALTSEAN-Burma ofrece ejemplos de diferentes formas de participación de las empresas en crímenes cometidos en situaciones de conflicto, documentados por activistas de la sociedad civil o por instituciones internacionales. Se está trabajando para investigar y colaborar con una empresa en uno de los casos que figuran a continuación, solicitando aclaraciones sobre los procedimientos de diligencia debida del grupo y sobre si había infringido el régimen de sanciones de la Unión Europea, que incluye un embargo de armas y equipos susceptibles de ser utilizados para la represión interna, así como una prohibición de exportación de artículos de doble uso destinados al ejército y la policía.

41. Los intereses económicos del ejército de Myanmar: Misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar (A/HRC/42/CRP3), 5 de agosto de 2019, párrafo 1. Enlaces al sitio web: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/EconomicInterestsMyanmarMilitary.aspx>.

42. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/IIMM/Pages/Index.aspx>.

43. Corte Internacional de Justicia, Gambia v. Myanmar, <https://www.icj-cij.org/en/case/178>.

La financiación del ejército en Myanmar: los vínculos comerciales de LafargeHolcim con el Tatmadaw

De qué se acusa a LafargeHolcim

La compañía franco-suiza LafargeHolcim, el mayor fabricante de cemento del mundo, es propietaria de Thilawa Cement. Esta última mantiene una relación comercial y comparte junta directiva con Sinminn Cement, una empresa de producción y desarrollo subsidiaria de Myanmar Economic Holdings Company (MEHL).⁴⁴ La Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas ha clasificado a MEHL como uno de los dos principales conglomerados del Tatmadaw.⁴⁵ El informe de su misión de investigación documenta que “todas las acciones de MEHL están en manos de oficiales actuales o anteriores, de regimientos y unidades militares, así como de organizaciones dirigidas por antiguos miembros del ejército.”⁴⁶ Por lo tanto, está claro que los beneficios generados por MEHL y sus filiales revierten directamente en provecho de los dirigentes de Tatmadaw. LafargeHolcim, al participar directa e indirectamente en empresas como Tatmadaw, “corre un alto riesgo de contribuir a las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, o de estar implicado en ellas. Como mínimo, está contribuyendo a la capacidad financiera del Tatmadaw.”⁴⁷

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

Esta relación comercial entre la empresa franco-suiza LafargeHolcim y el ejército de Myanmar muestra la necesidad de contar con una ley obligatoria de diligencia debida de la UE. En aquellos casos en que las empresas operen o tengan relaciones comerciales en zonas de conflicto, esa ley debería prever un proceso reforzado de diligencia debida para evitar la participación en transacciones comerciales que permitan o contribuyan a violaciones graves de los derechos humanos, incluidos crímenes internacionales graves. Además, esta legislación podría contemplar disposiciones sobre responsabilidad criminal o civil para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, especialmente en los casos de crímenes internacionales graves. La realización de procesos reforzados de diligencia debida en zonas de conflicto también protegería a las empresas con sede la unión europea ante la exposición y los riesgos existentes para las empresas, su directiva, su consejo de administración y sus accionistas.



Schiebel Camcopter S-100 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Schiebel_Camcopter_S-100_at_ILA_2010.jpg © MatthiasKabel

44. Los intereses económicos del ejército de Myanmar: Misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar (A/HRC/42/CRP.3), 5 de agosto de 2019, párr. 143.

45. A/HRC/42/CRP.3, *op. cit.*, párr. 6.

46. A/HRC/42/CRP.3, *op. cit.*, párr. 53.

47. A/HRC/42/CRP.3, *op. cit.*, párr. 145.

Venta de armas a Myanmar: el caso Schiebel

De qué se acusa a Schiebel

Según el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas, Schiebel, una empresa tecnológica con sede en Austria, vendió al Tatmadaw un "vehículo aéreo no tripulado, anunciado como de uso militar: Camcopter S-100," por un importe de 17.868.114,90 dólares.⁴⁸ El suministro de este avión teledirigido de vigilancia de tipo militar, supone, por parte de Schiebel, prestar un apoyo directo a una organización involucrada en graves delitos, independientemente del uso que haga del mismo. El sitio web de Schiebel promueve ampliamente la aplicación militar de esta tecnología. Por otra parte, es probable que el equipo se haya utilizado para recopilar información antes de llevar a cabo ataques aéreos o de otro tipo. Dada la situación de conflicto y el historial del Tatmadaw, es muy posible que, a consecuencia de ello, la empresa se vea involucrada en violaciones del derecho internacional humanitario. Únicamente en el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2020, el ejército de Myanmar llevó a cabo al menos 39 ataques aéreos que provocaron 34 muertes civiles y el desplazamiento de 2700 personas.⁴⁹

El producto que Schiebel exportó puede clasificarse como tecnología de doble uso y, por lo tanto, está sujeto a los controles de la Unión Europea sobre las exportaciones de tecnología y equipo militar. Austria también es parte en el Arreglo de Wassenaar sobre controles de exportaciones de armas convencionales y productos y tecnología de doble uso, con arreglo al cual "los Estados participantes deben ejercer controles de exportación sobre todos los bienes y tecnologías de doble uso que figuran en su listado."⁵⁰ Por lo tanto, esta transacción comercial entre Schiebel y el Tatmadaw puede constituir una violación de los actuales regímenes comerciales.

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

Una ley integral de diligencia debida mejoraría y completaría los marcos actuales, como los controles de la Unión Europea sobre las exportaciones de tecnología y equipos de doble uso o el Arreglo de Wassenaar sobre controles de exportaciones de armas convencionales y productos y tecnología de doble uso. Una legislación que prevea una mayor diligencia debida en materia de derechos humanos en las zonas de conflicto tendría asimismo un efecto preventivo: antes de invertir, las empresas que participan en la venta de armas y bienes de doble uso examinarían si pueden o no poner en práctica medidas preventivas o de mitigación (como restricciones sobre dónde y cómo se puede utilizar el equipo, requisitos de transparencia, condicionalidad y seguros relacionados con los usuarios finales). Además, las normas relativas a los procesos de concesión de licencias siguen siendo insuficientes, ya que la aplicación de la legislación y los regímenes de sanciones podría establecer responsabilidades más claras para una amplia gama de agentes, incluso en lo que respecta al sector privado. Por supuesto, se debería sancionar severamente la elusión de los embargos y sanciones, cuando se produzca. Sin embargo, también es fundamental contar con requisitos obligatorios de diligencia debida y regímenes de responsabilidad eficientes para abarcar todas las situaciones difíciles y los riesgos vinculados a la realización de actividades comerciales y de inversión en zonas afectadas por conflictos, o con agentes implicados en crímenes internacionales. Así, cuando se opera en zonas de conflicto, es esencial identificar con precisión a los agentes que cometan genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes internacionales en las cadenas de valor de las empresas, así como las medidas que están tomando para evitar la complicidad en la comisión de delitos o en el mantenimiento de situaciones ilegales.⁵¹

48. A/HRC/42/CRP.3, *op. cit.*, párr. 110.

49. ACLED, Armed conflict location event database Data Export Tool [Herramienta para la exportación de datos sobre localización de eventos relacionados con conflictos armados], <https://acleddata.com/data-export-tool/>

50. A/HRC/42/CRP.3, *op. cit.*, párr. 176.

51. A/HRC/42/CRP.3, *op. cit.*, párr. 174.



Después del desastre de Brumadinho © Movimento dos Atingidos por Barragens / Ricardo Sturk

Muchos casos recientes de abusos cometidos por empresas en zonas afectadas por conflictos están relacionados con proyectos económicos en territorios ocupados. El caso de los Territorios Palestinos Ocupados es especialmente difícil, habida cuenta de la política de Israel de permitir el desarrollo de proyectos económicos en los asentamientos de las zonas ocupadas, que continúa a pesar de su carácter ilegal con arreglo al derecho internacional, tal como han reconocido diversas instituciones y tribunales multilaterales.

La agroindustria y los asentamientos ilegales en el valle del Jordán de la Cisjordania ocupada: el caso de Zorganika, documentado por Al-Haq y el CIHRS

El principal sector económico de los asentamientos del valle del Jordán de la Cisjordania ocupada es la agricultura. Se estima que las exportaciones de los asentamientos a la Unión Europea representan aproximadamente 300 millones de dólares de ingresos anuales. El cultivo y la exportación de dátiles son un buen ejemplo de estas actividades. Israel es el mayor exportador mundial de este fruto. El 60 % de sus dátiles se cultiva en el valle del Jordán, de los cuales se exporta el 80 %, en parte a Europa.⁵² Zorganika es una de las numerosas empresas productoras de dátiles de esta zona.⁵³

Sobre nuestro trabajo

*Al-Haq se dedica a proteger y promover los derechos humanos y el Estado de derecho en los Territorios Palestinos Ocupados y centra parte de sus investigaciones y labores de incidencia en los vínculos entre los incentivos económicos, los intereses empresariales y la ocupación de Israel. Ha publicado diferentes informes en los que se denuncian las relaciones entre la agroindustria y los asentamientos ilegales en el valle del Jordán, analizando su responsabilidad en virtud del derecho internacional de derechos humanos y el derecho humanitario. Entre otros, *Feasting on the Occupation [El Festín de la Ocupación]* y *Business and Human Rights in Palestine [Empresas y derechos humanos en Palestina]*.⁵⁴*

El Instituto de El Cairo para Estudios de Derechos Humanos (CIHRS, por sus siglas en inglés) es una organización no gubernamental independiente de ámbito regional cuyo objetivo es promover el respeto de los principios de los derechos humanos en la región árabe.

De qué se acusa a Zorganika

Zorganika es una marca internacional de dátiles, propiedad de dos colonos, que cultiva 100 hectáreas de arboledas de dátiles orgánicos en el valle del Jordán ocupado.⁵⁵ La tierra que

52. Investigación agrícola en el Valle del Jordán, disponible en hebreo en http://www.mop-bika.org.il/130651/haklaut_babika.

53. Véase la lista de empresas relacionadas aquí: Who Profits from the Occupation: "Made in Israel: Agricultural Exports from Occupied Territories" [Quien se beneficia de la ocupación. Hecho en Israel: exportaciones agrícolas de los territorios ocupados], abril de 2014, págs. 30-81, https://whoprofits.org/wp-content/uploads/2018/06/old/made_in_israel_web_final.pdf.

54. Véase Al-Haq, *Business and Human Rights in Palestine [Empresas y derechos humanos en Palestina]* <http://www.alhaq.org/publications/8063.html> y Al-Haq, *Feasting on the Occupation [El Festín de la Ocupación]*, 2013, <http://www.alhaq.org/publications/Feasting-on-the-occupation.pdf>.

55. Who Profits from the Occupation, op. cit., págs. 80-81.

Zorganika utiliza y cultiva desde 1999⁵⁶ fue confiscada a sus proveedores palestinos mediante una orden militar con supuestos fines de seguridad,⁵⁷ y posteriormente se la declaró reserva natural.⁵⁸ El 90% de los dátiles orgánicos medjoul que cultiva Zorganika se exportan a través de la Hadiklaim Date Grower Cooperative⁵⁹; y se venden a su vez en las principales cadenas de tiendas europeas, como Marks & Spencer, Tesco y Waitrose en el Reino Unido, Migros y Coop en Suiza y Albert Heijn en los Países Bajos.⁶⁰ Zorganika está violando los derechos de la población palestina, según el derecho internacional, al igual que otras empresas israelíes internacionales que se dedican a la agroindustria en los asentamientos ilegales.⁶¹ Estas empresas forman parte integrante de las cadenas de suministro de la Unión Europea.

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

Las decisiones y directrices actuales no son suficientes para evitar que los productos de los asentamientos se vendan en los mercados europeos. La legislación sobre diligencia debida obligatoria debería permitir que las empresas de la Unión Europea vinculadas al comercio de importación y exportación con los asentamientos se asesoren en su Estado de origen y consulten a organizaciones y mecanismos internacionales fiables, y se aseguren de que tanto la directiva como el personal operativo entienden plenamente las normas del derecho internacional de derechos humanos y del derecho humanitario aplicables a todas sus operaciones de relaciones comerciales. Además, la legislación sobre diligencia debida debería exigir a las empresas de la Unión Europea que operen de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos y el derecho humanitario y otros instrumentos pertinentes, mediante un proceso de evaluación continua del impacto que generan. Asimismo, se debería exigir a las empresas de la Unión Europea que no realicen operaciones en aquellas situaciones en las que no se pueda ejercer diligencia debida o sea imposible garantizar que no serán cómplices ni contribuirán a violaciones que puedan constituir infracciones graves del derecho internacional o crímenes reconocidos internacionalmente. Por último, se debería exigir a las empresas de la Unión Europea que permitan la adopción de medidas preventivas urgentes e inmediatas, como las políticas de retirada y rescisión, con objeto de evitar que las empresas participen o contribuyan a las violaciones de los derechos humanos en el marco de sus actividades y relaciones.



Explotación de dátiles en el asentamiento, Valle del Jordán © Al-Haq

56. Véase el video promocional de Zorganika, publicado el 23 de noviembre de 2008, <https://www.youtube.com/watch?v=pGETtUI-PF8>.

57. Véase la sentencia del Tribunal Supremo de Israel N.º 6427/13 en el anexo 2.

58. Lies and Barriers; Who Profits, Made in Israel [Mentiras y barreras, Quien se beneficia, Hecho en Israel], pág. 81.

59. Hadiklaim – Israel Date Growers' Cooperative LTD, Overview [Visión general de Hadiklaim, la cooperativa de los productores de dátiles Israel], <http://www.hadiklaim.com/about-us>; Who Profits, *Hadiklaim – Israel Date Growers Cooperative*, última actualización 4 de mayo de 2014, <https://whoprofits.org/company/hadiklaim-israel-date-growers-cooperative>.

60. Who Profits from the Occupation, op. cit., pág. 74.

61. Naciones Unidas, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos sobre los Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, A/HRC/RES/31/36, 20 de abril de 2016, <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/31/36>.

Nuestra opinión sobre las disposiciones relativas a las zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo

La Unión Europea cuenta con sólidos antecedentes en cuanto al reconocimiento de la vinculación entre la actividad económica y los conflictos, como se refleja en su implicación con el sector extractivo en relación con la cuestión de los minerales de guerra. Las recientes iniciativas de algunos Estados miembros, como Alemania y Francia, destinadas a reforzar el respeto al derecho internacional humanitario, así como a mejorar la transparencia en torno a la venta de armas, son una reafirmación de esta convicción.⁶² En nuestra opinión, este espíritu debe continuar evolucionando y debe quedar reflejado en el proceso de legislación de la diligencia debida en materia de derechos humanos. Con objeto de conciliar el discurso político con la acción, es necesario tener en cuenta los ámbitos de la actividad económica y de participación de las empresas, a fin de que estas no terminen alimentando el conflicto o contribuyendo a prolongarlo.

Como se afirma en el 14.º principio rector de las Naciones Unidas, “[l]a responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.”⁶³ En los contextos afectados por conflictos y de alto riesgo, la probabilidad y la gravedad de las violaciones y abusos de derechos humanos es considerablemente mayor, la gestión de los riesgos es más complicada, y resulta más difícil que sus autores o quienes contribuyan a los crímenes rindan cuentas. Además, estos impactos siguen afectando de forma desproporcionada a grupos vulnerables. En muchos casos, es difícil lograr la participación de las partes interesadas, debido al aumento de las barreras para el acceso.⁶⁴ Por lo tanto, es poco habitual que las empresas puedan contar con un enfoque normalizado y tradicional: “La diligencia debida en materia de derechos humanos en las zonas afectadas por conflictos y en contextos de alto riesgo también exige consideraciones diferentes y adicionales.”⁶⁵ Para ser eficaz, en este tipo de contextos, la legislación que regula los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos debería exigir a las empresas que lleven a cabo un proceso exhaustivo, sólido y reforzado, tanto en lo que respecta a sus actividades, como a toda su cadena de suministro.

En las zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo las empresas deben respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, así como las normas del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional⁶⁶ – algo que debe reafirmarse claramente en la legislación sobre diligencia debida.

Las empresas deben ser conscientes de que el concepto de zona “afectada por conflictos y de alto riesgo” es amplio. No incluye únicamente situaciones de conflicto armado, ocupación, anexión o violencia armada, sino también situaciones posteriores a un conflicto y contextos de agitación social, que pueden parecer pacíficos pero que son propensos al desarrollo de conflictos.⁶⁷ El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, en su reciente informe titulado “Empresas, derechos humanos y regiones afectadas por conflictos: hacia el aumento de las medidas”, mencionó las directrices de la Unión Europea sobre las zonas afectadas

62. Véase https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/87534/Arms%20exports%20control:%20launch%20of%20online%20database%20increasing%20transparency%20on%20EU%20arms%20exports y <https://www.diplomatie.gouv.fr/en/french-foreign-policy/united-nations/multilateralism-a-principle-of-action-for-france/alliance-for-multilateralism/article/a-call-for-action-to-bolster-respect-for-international-humanitarian-law>.

63. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR.SP.pdf> (sin cursiva en el original).

64. International Alert (2018): “Human rights due diligence in conflict-affected settings” [La diligencia debida en materia de derechos humanos en situaciones de conflicto], pág. 15, https://www.international-alert.org/sites/default/files/Economy_HumanRightsDueDiligenceGuidance_EN_2018.pdf.

65. International Alert, *op. cit.*, págs. 10-13.

66. Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, “Empresas, derechos humanos y regiones afectadas por conflictos: hacia el aumento de las medidas”, A/75/212, 21 de julio de 2020, https://undocs.org/es/A/75/212_párrs.9-12.

67. International Alert, *op. cit.*, págs. 10-13.

por conflictos y de alto riesgo en el contexto de los minerales de guerra, así como el marco de análisis de las Naciones Unidas para la prevención de los crímenes y atrocidades, como recursos que establecer las situaciones en las que se justifica un aumento de la diligencia debida.⁶⁸

Las zonas afectadas por conflictos o las situaciones de alto riesgo son complejas y afectan a una gran variedad de agentes, factores impulsores y motivaciones. Por consiguiente, es fundamental pedir a las empresas que entiendan el conflicto e incorpore el análisis del mismo en sus evaluaciones de impacto en los derechos humanos.⁶⁹ También es fundamental un enfoque con perspectiva de género, tanto en el análisis del conflicto como en el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos.⁷⁰

En muchos casos, las autoridades del Estado anfitrión son directamente responsables de las violaciones de los derechos humanos que se producen o no pueden o quieren respetar y proteger los derechos humanos. En estas situaciones, las empresas pueden convertirse en cómplices de violaciones de los derechos humanos, del derecho humanitario internacional y del derecho penal internacional. Por ello, se debería exigir a las empresas que establezcan medidas más sólidas y más eficaces para prevenir y combatir los impactos negativos potenciales y reales en los derechos humanos, así como mecanismos y procedimientos más sólidos y eficaces para proporcionar o colaborar en la reparación. En los casos en que las empresas no puedan establecer medidas para prevenir o combatir los impactos negativos, no deberían operar o mantener relaciones comerciales con empresas que operan en zonas afectadas por conflictos. Si las empresas ya estuvieran operando en estos contextos y decidieran retirarse, deberían “anticipar y planificar una estrategia clara de salida con antelación. Ello permitirá a la empresa determinar y evaluar los efectos de la retirada junto con las personas afectadas, incluidos los socios comerciales y las comunidades, así como elaborar estrategias de mitigación.”⁷¹

Cuando causen o contribuyan a que se cometan crímenes reconocidos por el derecho internacional, las empresas europeas y las personas implicadas deberían asumir su responsabilidad penal.

En los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos también se debería incorporar un análisis de la relación entre las actividades comerciales de la empresa y las medidas adoptadas en el marco de estos procesos con la situación de conflicto, con objeto de asegurarse de que no contribuye a exacerbar tensiones o causa un daño adicional.

Es importante exigir a las empresas, especialmente a las que operan en zonas afectadas por conflictos y situaciones de alto riesgo que, durante todo el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos, consulten y colaboren con las partes interesadas externas, especialmente con las nacionales y locales, que son expertas en el contexto específico, así como con las comunidades locales, a fin de comprender el contexto, analizar los impactos de sus actividades y definir y establecer políticas y procedimientos aplicables a la situación, para prevenir, mitigar y remediar sus impactos en los derechos humanos.⁷² Se debe prestar especial atención a las personas defensoras de los derechos humanos, que corren mayores riesgos en este tipo de contextos. Teniendo en cuenta las dificultades que conlleva la aplicación de los procedimientos habituales de diligencia debida para evaluar los riesgos de forma adecuada, los Estados de origen tienen el deber específico de apoyar a las empresas en estas situaciones.

Por último, el requisito legal de ejercer una mayor diligencia debida en materia de derechos humanos en las zonas afectadas por conflictos y en situaciones de alto riesgo debería imponerse a todas las empresas de todos los sectores. Hasta ahora, el desarrollo de procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos en estas zonas se ha centrado en las empresas extractivas y mineras. Sin embargo, como muestran los ejemplos que se presentan en este documento, existen empresas de todos los sectores que operan en estos contextos y, por lo tanto, se les debería exigir que ejerzan una mayor diligencia debida de derechos humanos.

68. A/75/212, *op cit.*, párrs. 14-21.

69. A/75/212, *op cit.*, párr. 44.

70. A/75/212, *op cit.*, párrs. 62-63.

71. A/75/212, *op cit.*, párr. 65.

72. A/75/212, *op cit.*, párrs. 52-54.



© fidh

Conclusión: El caso ILVA o por qué a la UE le queda mucho por hacer para impulsar la rendición de cuentas empresarial, incluso para proteger a su propia población.

La planta de ILVA, en Taranto, Italia, se inauguró en 1964. Es la planta de acero más grande de Europa y una de las mayores del mundo. En 2018, tenía un personal de más de 11.000 personas y representaba el 75 % del PIB de la provincia de Taranto. Durante más de medio siglo, ILVA ha causado graves impactos en el medio ambiente y la salud de la población de Taranto, así como en la de su personal. Este caso es un ejemplo de las deficiencias del actual sistema europeo de regulación de las empresas, y muestra cómo se debe y puede aplicar la diligencia debida de la Unión Europea para proteger a la población europea.

Nuestro trabajo en este caso

En abril de 2018, la FIDH, su organización miembro la Unión Forense para la Tutela de los Derechos Humanos (UFTDU) y las organizaciones asociadas Peacelink y Human Rights International Corner (HRIC) publicaron *The Environmental Disaster and Human Rights Violations of the ILVA steel plant in Italy* [El desastre ambiental y las violaciones de los derechos humanos de la planta de acero ILVA en Italia].⁷³ The report underlines that serious violations committed by the company in the decades during which the plant was operated under private management have been widely documented and known to the authorities since at least the 1990s, and that the Italian State negligently delayed the adoption of preventive and precautionary measures to limit the risks deriving from exposure to polluting emissions. This negligence is in violation of its obligations under international and European law. Our organisations have called on the government to adopt urgent measures to limit and contain the current human and environmental disaster caused by the ILVA steel factory.

De qué se acusa a ILVA

Las actividades de ILVA han provocado un grave impacto en la población de Taranto, en los trabajadores y trabajadoras de la fábrica y en el medio ambiente local. En uno de los varios y alarmantes estudios se demostró que los niños y niñas que viven en las zonas afectadas tienen un 54 % más de probabilidades de desarrollar un cáncer que el promedio regional, los hombres un 30 % más de probabilidades y las mujeres un 20 %.⁷⁴

73. FIDH, HRIC, Peacelink y UFTDU, *The environmental disaster of the ILVA steel plant in Italy and its Human Rights Violations* [El desastre ambiental y las violaciones de los derechos humanos de la planta de acero ILVA en Italia.], abril de 2018, <https://www.fidh.org/en/issues/globalisation-human-rights/business-and-human-rights/the-environmental-disaster-of-the-ilva-steel-plant-has-also-violated>.

74. Instituto nacional de salud de Italia, S.E.N.T.I.E.R.I (Estudio epidemiológico nacional de los territorios y asentamientos expuestos a riesgos de contaminación), evaluación de la evidencia epidemiológica, 2010, <http://www.epiprev.it/publicazione/epidemiol-prev-2010-34-5-6-suppl-3>.

En enero de 2019, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) emitió una decisión histórica en el caso Cordella y otros c. Italia, en la que se reconoce que Italia no había protegido el derecho a la vida privada y al recurso efectivo de su ciudadanía que se había visto gravemente afectada por los niveles extremos de contaminación causados por las actividades de ILVA en la ciudad de Taranto. En la decisión también se subrayó que las víctimas no pudieron obtener reparación por estas violaciones, ya que el Gobierno italiano había dado autorización para que continuase en las actividades a pesar de las diversas sentencias judiciales en sentido contrario. El TEDH pidió a Italia que aplicara, lo antes posible, todas las medidas necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de la población.

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE podría marcar la diferencia

El caso ILVA es emblemático por diversos motivos. En primer lugar, demuestra que la población europea también puede sufrir abusos flagrantes de sus derechos humanos y la destrucción de su medio ambiente, por lo que también necesita de la protección de la futura legislación de la Unión Europea, ya que las empresas y las cadenas de suministro europeas quedan comprendidas en el alcance de la legislación. En segundo lugar, ILVA se benefició de muchos años de impunidad, mientras a las víctimas se les negaba el acceso a reparación debido a la negligencia y a la permisividad del Estado, que solo impuso un escaso número de sanciones ineficaces a la empresa y a su directiva. En 2016, Italia aprobó un Plan de Acción Nacional sobre empresas y derechos humanos y cuenta con un decreto vigente que establece la responsabilidad de las empresas por los delitos perpetrados en interés o en beneficio de una persona jurídica, lo que podría inspirar los debates europeos.⁷⁵ Sin embargo, estos marcos han demostrado ser claramente insuficientes para garantizar el acceso a la justicia y reparación, incluso en caso de daños cometidos en Europa.

Por qué la diligencia debida obligatoria de la UE *puede* marcar la diferencia. Puede mejorar el acceso a la justicia y permitir que las víctimas, de Europa y de todo el mundo, traten de obtener reparación por parte de unas empresas que, con demasiada frecuencia, se benefician de un sistema de cadenas de suministro y de valor caracterizado por los abusos. Así pues, puede establecer, por fin, un marco sólido para prevenir los abusos de los derechos humanos y del medio ambiente y promover la responsabilidad de las empresas. Al anunciar una nueva legislación, la Comisión de la Europea despertó la esperanza de que finalmente sea posible cuestionar décadas de impunidad de las empresas. Este documento ha mostrado los impactos negativos que muchas empresas europeas están causando en Europa y en todo el mundo. La Unión Europea tiene la responsabilidad de adoptar un marco que ponga remedio a esta situación.

En el siguiente capítulo se ofrece un resumen de nuestras recomendaciones para lograr una legislación significativa en materia de diligencia debida.



75. FIDH y HRIC, Italian Legislative Decree No. 231/2001: A model for Mandatory Human Rights Due Diligence Legislation? [El decreto legislativo de Italia n.º231/2001: un modelo para la legislación obligatoria de la diligencia debida de derechos humanos], noviembre de 2019, https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/report_231_2001_ENG.pdf.

Resumen de nuestras recomendaciones

La clave de una diligencia debida eficaz es un amplio alcance: La legislación debe aplicarse a todas las empresas que operan en el mercado de la Unión Europea o que tienen su sede en ella, independientemente de su sector y de su tamaño. Debe aplicarse tanto a los bienes como a los servicios y se debe extender a la totalidad de la cadena de valor, así como a las relaciones comerciales y tanto a las operaciones que tenga lugar en Europa como fuera de ella. Las pymes no deben quedar al margen de esta legislación, sino que deben recibir apoyo en el proceso de cumplir con sus disposiciones. Los inversores, las instituciones financieras y las empresas estatales deberían estar comprendidos en su alcance. Se deben proteger todos los derechos humanos, laborales y ambientales reconocidos internacionalmente, por lo que es necesario incorporar disposiciones específicas sobre diligencia debida en materia de clima.

La “responsabilidad de respetar” debe convertirse en ley: Las empresas deben tener la obligación de respetar los derechos humanos y del medio ambiente en sus propias operaciones, en sus cadenas de valor mundiales y en sus relaciones comerciales.

La disposición sobre diligencia debida debe establecer objetivos y medidas claros: La legislación debe exigir a las empresas que ejerzan una diligencia debida eficaz con objeto de identificar, poner fin, prevenir y denunciar los abusos empresariales e identificar y mitigar los riesgos de abusos en todas sus cadenas de valor mundiales y en sus relaciones comerciales. Las empresas deben vigilar la aplicación y la eficacia de las medidas adoptadas. La Observación General n.º 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, junto con las líneas directrices de la OCDE sobre diligencia debida, deberían servir de inspiración para la redacción de los objetivos y las medidas de diligencia debida en la legislación de la UE.

Se debe proteger a las comunidades y a la población civil en las zonas afectadas por conflictos: La legislación debe contener disposiciones relativas a las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo. Esto incluye la aplicación de evaluaciones de riesgo exhaustivas, procedimientos mejorados de diligencia debida y consultas significativas con las comunidades locales y la población civil en dichos contextos. Cuando las empresas no puedan establecer medidas para prevenir o combatir los impactos negativos o evitar contribuir a la comisión de delitos, no deberían operar o mantener relaciones comerciales con empresas que actúan en dichos contextos.

No hay rendición de cuentas sin acceso a la justicia: El acceso a la justicia y reparación para las víctimas de abusos cometidos por las empresas debe ser prioritario en la legislación. El proyecto de ley debe establecer dos vías claramente separadas para determinar la responsabilidad y aplicar la ley: se debe sancionar a las empresas cuando no cumplan los requisitos de diligencia debida de derechos humanos y deben ser consideradas responsables por los daños que ellas o las entidades que controlan de facto provoquen o contribuyan a provocar.

Se deben eliminar las múltiples barreras procesales a las que se enfrentan las víctimas, para lo cual, es necesario permitir la inversión de la carga de la prueba, garantizar un mejor acceso a información y establecer la presunción de control por parte de las empresas matrices en determinados casos.

Se debe castigar la participación en violaciones y delitos graves mediante la imposición de responsabilidad penal por causar o contribuir a causar dichos actos.

La legislación de la Unión Europea debería enmarcarse en un esfuerzo más amplio por promover la rendición de cuentas empresarial: La legislación europea sobre diligencia debida debe considerarse complementaria a otros avances internacionales relacionados con la cuestión de la responsabilidad empresarial y las empresas y los derechos humanos. La Unión Europea debe apoyar y participar activamente en las negociaciones en el seno de las Naciones Unidas en relación con el establecimiento de un tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos. También debería tener debidamente en cuenta los informes o bases de datos de las Naciones Unidas sobre las actividades de las empresas en relación con situaciones de interés internacional, así como el trabajo de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. Por último, se deberían promulgar proyectos de ley nacionales sobre diligencia debida obligatoria en los Estados del Sur global, donde las empresas europeas suelen operar, con objeto de fortalecer aún más los derechos humanos y la protección del medio ambiente. La Unión Europea debería apoyar la aplicación de normas vinculantes en todo el mundo en su esfuerzo por lograr la aplicación adecuada de los Principios Rectores.



Esta publicación ha sido elaborada con el generoso apoyo de la Agence Française de Développement (AFD). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la FIDH y en ningún caso puede considerarse que refleja la opinión de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD).

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Director de la publicación:

Alice Mogwe

Jefe de redacción:

Éléonore Morel

Autores:

Maria Isabel
Cubides Sanchez,
Sacha Feierabend,
Maddalena
Neglia, Ana Perez
Adroher, Al-Haq,
ALTSEAN-Burma,
CAJAR, CIHRS
and the Civil
Society Institute

Coordinación:

Sacha Feierabend,
Maddalena Neglia

Diseño:

FIDH/CB

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial

Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio

Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

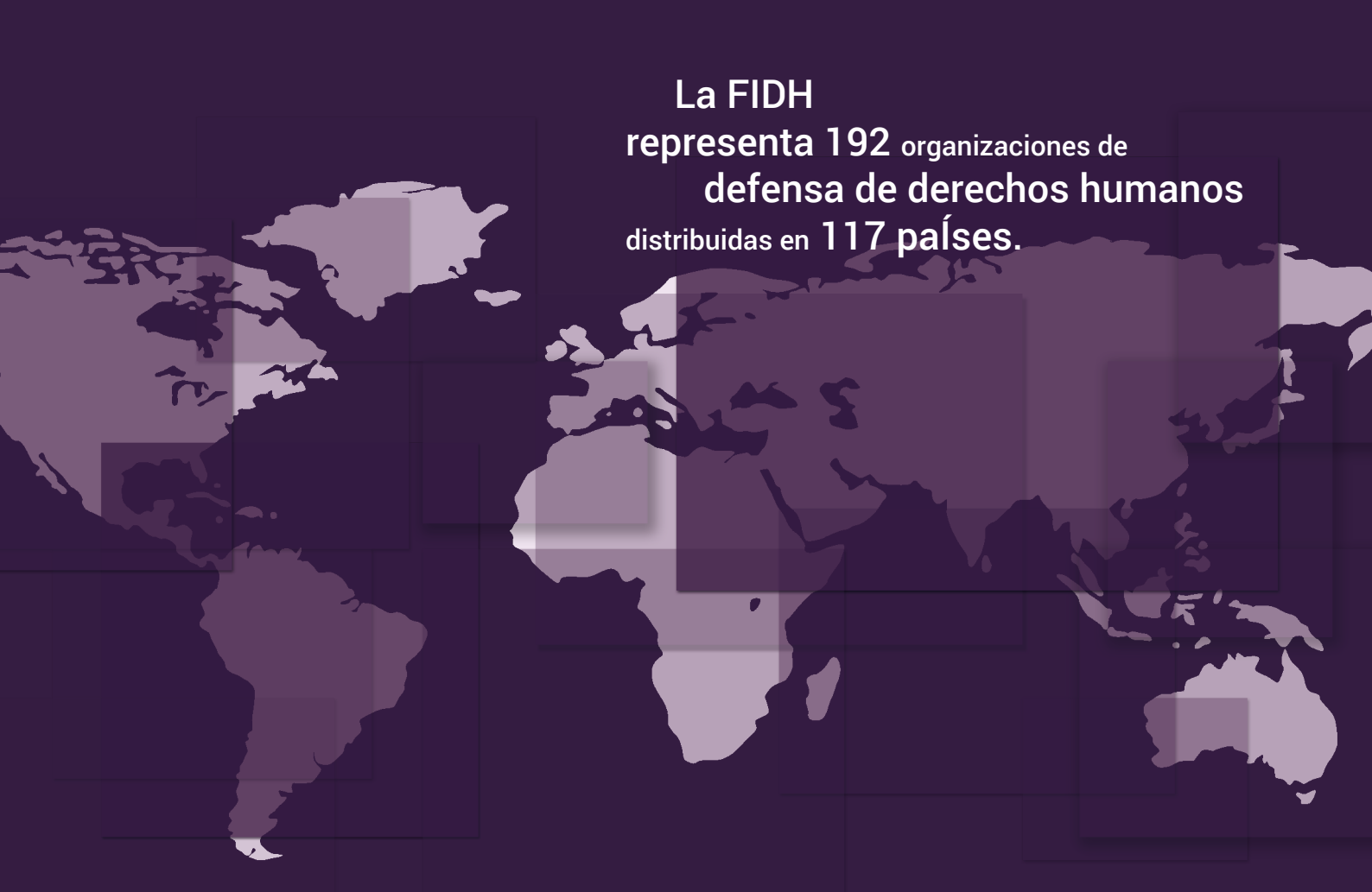
Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH
representa 192 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 117 países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 192 ligas en más de 117 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.